



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-422-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200-

02 3411 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-422-SPA-314 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

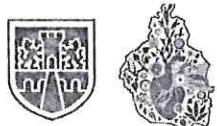
Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) mantienen a un perro raza pastor alemán, aparentemente joven de color café con negro, que mantienen en el patio trasero de la casa. A pesar de que está suelto, está expuesto a los cambios climáticos y no tiene un techo donde refugiarse, no tiene cobija dónde recostarse. En el lugar se ven sus platos de comida vacíos y solo se ve una cubeta con agua que el perro no puede alcanzar. No tiene agua ni alimento cerca, no se ve desnutrido pero sí bajo de peso. Presenta una lesión en su ojo izquierdo, se le nota la zona hinchada y al parecer no le brindan la atención médica necesaria. Lo dejan por largos períodos de tiempo solo en el lugar, sin resguardo, sin comida y sin agua. Aúlla y ladra todo el tiempo (...) Posee una lesión visible en el ojo derecho (...) permanece en un espacio reducido por más de 11 horas al día (...) está muy delgado (...) [Ubicación de los hechos: Manzana 4, Grupo 30, casa 24, colonia Unidad Santa Fé, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, casa de un nivel, el acceso es por calle Roque Velasco, entre las calles Grupo 29 y 31] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Manzana 4, Grupo 30, casa 24, colonia Unidad Santa Fé, Alcaldía Álvaro Obregón.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-422-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02341 -2025

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al domicilio ubicado en Manzana 4, Grupo 30, casa 24, colonia Unidad Santa Fé, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual llamaron a la puerta en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; por lo que, se dejó el citatorio correspondiente.

Por consiguiente, personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento habitaba un ejemplar canino, de nombre "Lobo", mestizo, de 1 año y 3 meses de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes recientes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, carecía del ojo izquierdo, presentando dicha condición desde que fue adoptado, la cual actualmente no le genera algún tipo de dolor o molestia; de la misma forma, era alojado en el patio del lugar, donde contaba con un recipiente con agua a libre acceso; sin embargo, no tenía algún sitio de protección de la intemperie; por lo que, se dejó como recomendación mejorar el alojamiento del canino para proporcionarle protección de la intemperie.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se colocó una lona en el patio que le proporciona protección de la intemperie, así como, que tiene libre acceso al interior del inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta entidad constató que en el inmueble en comento habitaba un ejemplar canino, de nombre "Lobo", mestizo, de 1 año y 3 meses de edad, el cual contaba con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes recientes, ni signos de estrés o enfermedad; asimismo, carecía del ojo izquierdo, presentando dicha condición desde que fue adoptado, la cual actualmente no le genera algún tipo de dolor o molestia; de la misma forma, era alojado en el patio del lugar, donde contaba con un recipiente con agua a libre acceso; sin embargo, no tenía algún sitio de protección de la intemperie; por lo que, se dejó como recomendación mejorar el alojamiento del canino para proporcionarle protección de la intemperie.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-422-SPA-314

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02 341 -2025

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se colocó una lona en el patio que le proporciona protección de la intemperie, así como, que tiene libre acceso al interior del inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

KCH/LGGG/DIBF

